

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 23 de octubre de 1971 por la que se conceden a la Empresa «Agustín Domínguez Bautista y Augusto Taillefer Gil» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de fecha 21 de junio de 1971, por la que a petición formulada por Agustín Domínguez Bautista y Augusto Taillefer Gil, en nombre de Sociedad a constituir, se acuerda que los beneficios concedidos por resolución de 6 de noviembre de 1970 se aplique al nuevo valor, debido a que la capacidad total del almacén frigorífico pasará de 10.000 a 17.000 metros cúbicos de cámaras bitemperas en el puerto de Málaga, comprendida en el grupo 2.º, «Frigoríficos Generales Comerciales», de los previstos en el artículo 3.º del Decreto 2419/1968, de 29 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Agustín Domínguez Bautista y Augusto Taillefer Gil» por la instalación de 7.000 metros cúbicos de su industria frigorífica y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 50 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 86 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 50 por 100 en la base del Impuesto en los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 40 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito Oficial, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 23 de octubre de 1971 por la que se conceden a la Empresa «Cooperativa Agrícola Bananera de Tenerife» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 24 de septiembre de 1971 por la que se declara a la industria de desmanillado y empaquetado de plátanos a instalar en Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife) por la «Cooperativa Agrícola Bananera de Tenerife», comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la

Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Cooperativa Agrícola Bananera de Tenerife», por la industria indicada, el beneficio fiscal de libertad de amortización de las instalaciones durante el primer quinquenio, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 23 de octubre de 1971 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fecha 24 de septiembre de 1971, por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el Sector o Zona de Interés Preferente, previa calificación, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que se relacionan al final y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito Oficial en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades beneficiarias, y con relación exclusiva a ella misma, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Relación que se cita

Empresa «Central Hortofrutícola de Madrigalejo, S. A.» (Sociedad a constituir), emplazada en Madrigalejo (Cáceres), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria por una central hortofrutícola a instalar.

Empresa «Central Hortofrutícola de Plasencia, S. A.» (Sociedad a constituir), emplazada en Plasencia (Cáceres), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria por una central hortofrutícola a instalar.

Empresa «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén», emplazada en Andújar (Jaén), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por un secadero de maíz a instalar.

Empresa «Cooperativa Provincial Lechera de Avila», emplazada en Avila (capital), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente e), «Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos» por una central lechera.

Empresa «Manuel Bustio Amandi», emplazada en Villaviciosa (Asturias), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, b), «Obtención de mostos frescos estériles y concentrados», por una industria de derivados de manzana y mostos estériles.

Empresa «Sanchis Richart Frutos, S. L.» (Sociedad a constituir), emplazada en Genovos (Valencia), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a), «Manipulación de productos agrícolas perecederos», por un centro de manipulación de productos hortofrutícolas a instalar.

Empresa «Vicente Cañada Castelló», emplazada en Alquería de la Condesa (Valencia), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a), «Manipulación de productos agrícolas perecederos», por una central hortofrutícola a instalar.

Empresa «Fruitex, S. A.», emplazada en Vilovia de Onar (Gerona), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a), «Manipulación de productos agrícolas perecederos», por una central hortofrutícola a instalar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se aprueba provisionalmente la actualización de la relación nacional de Examinadores de personal médico hospitalario.

De conformidad con lo previsto en el párrafo tercero del artículo 2.º del Decreto 2335/1963, de 10 de agosto, y en el artículo 3.º de la Orden de 4 de febrero de 1964, por la que se publicaba la primera relación nacional de Examinadores de personal médico hospitalario, y examinadas las certificaciones remitidas por los diferentes Organismos, Centros e Instituciones a los que afectan los trámites de confección de dicha relación nacional, este Centro directivo ha resuelto:

Primero.—Proceder a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con carácter provisional, de la relación nacional de Examinadores que se inserta juntamente con la presente Resolución.

Segundo.—Dar un plazo de quince días para que los interesados que no estén en ella soliciten su inclusión y para pedir su baja los que, figurando en la misma, así lo reclamen, mediante la aportación, en uno y otro caso, de los datos o justificantes en que basen su petición, que deberán presentar en este Centro directivo dentro del plazo mencionado.

Tercero.—Declarar que continúan en vigor las instrucciones complementarias para el desarrollo del Decreto 2335/1963, de 10 de agosto, dictadas por esta Dirección General de Sanidad y aprobadas por Orden ministerial de 4 de febrero de 1964.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1971.—El Director general, José García Orcóyon.

Sres. Subdirector general de Medicina Preventiva y Asistencial y Secretario de la Comisión Central de Coordinación Hospitalaria.

RELACION NACIONAL DE EXAMINADORES DE PERSONAL MEDICO HOSPITALARIO

GRUPO A

Catedráticos en activo y excedentes de las Facultades de Medicina, miembros de número de las Reales Academias de Medicina y Consejeros de Sanidad.

Subgrupo 1.º Especialidad de Análisis Clínicos.—Se incluye a efectos de Examinadores a los Catedráticos de Higiene y Sanidad, Microbiología y Patología general y a los Especialistas correspondientes:

1. Don José A. Palanca y Martínez Fortún.—Academia Nacional.
2. Don Valentín Matilla Gómez.—Academia Nacional.
3. Don Vicente Sanchis-Bayarri Lahoz.—Academia de Medicina de Valencia.
4. Don Pedro Domingo Sanjuán.—Academia de Medicina de Barcelona.
5. Don José Casas Sánchez.—Universidad de Madrid.
6. Don José Cruz Auñón.—Universidad de Sevilla.

7. Don Miguel Carmona Villarta.—Universidad de Valencia.
8. Don José Bulén García.—Universidad de Sevilla.
9. Don José L. Rodríguez Candela Manzanique.—Catedrático excedente.
10. Don Agustín Aznar Gerner.—Consejo Nacional de Sanidad.
11. Don Arturo Fernández Cruz.—Universidad de Madrid.
12. Don Ildefonso Camacho Baños.—Academia de Medicina de Sevilla.
13. Don Ramón Casaró Aler.—Academia de Medicina de La Coruña.
14. Don Luis Manuel y Piniés.—Catedrático supernumerario.
15. Don Eduardo Ortiz de Landáuzuri y Fernández de Heredia.—Catedrático excedente.
16. Don Miguel Martínez Martínez.—Academia de Medicina de Sevilla.
17. Don Francisco Díaz González.—Universidad de Sevilla (Cádiz).
18. Don José Montesinos Pérez.—Academia de Medicina de Murcia.
19. Don Emilio Zapatero Ballesteros.—Academia de Medicina de Valladolid.
20. Don Alfonso Balcells Gorina.—Universidad de Barcelona.
21. Don Vicente Callao Fabregat.—Academia de Medicina de Granada.
22. Don Andrés García Martínez.—Academia de Medicina de Valencia.
23. Don Agustín Pumarola Busquets.—Universidad de Barcelona.
24. Don Gonzalo Piédrola Gil.—Universidad de Madrid.
25. Don Ricardo Sánchez Carrera.—Academia de Medicina de Sevilla.
26. Don José Perianes Carro.—Catedrático excedente.
27. Don Ramón Velasco Alonso.—Universidad de Valladolid.
28. Don José Manuel Gómez y Jiménez de Cisneros.—Academia de Medicina de Murcia.
29. Don Juan Luis Morales y González.—Academia de Medicina de Sevilla.
30. Don José Bravo Oliva.—Universidad de Salamanca.
31. Don Francisco González Fuste.—Universidad de Barcelona.
32. Don Jorge Gras Riera.—Academia de Medicina de Barcelona.
33. Don José de la Higuera Rojas.—Universidad de Granada.
34. Don Santos Ovejero del Agua.—Academia de Medicina de Valladolid.
35. Don José Sierra Inestal.—Consejo Nacional de Sanidad.
36. Don Rafael Gómez Lus.—Universidad de Zaragoza.
37. Don Juan del Rey Calero.—Universidad de Sevilla (Cádiz).
38. Don Primitivo de la Quintana López.—Academia Nacional.
39. Don Gerardo Clavero del Campo.—Consejo Nacional de Sanidad.
40. Don Francisco Duclos Pérez.—Academia de Medicina de Sevilla.
41. Don Domingo Espinós Gisbert.—Academia de Medicina de Valencia.
42. Don Manuel Domínguez Carmona.—Universidad de Santiago.
43. Don Luis Najera Angulo.—Consejo Nacional de Sanidad.
44. Don Joaquín Vaamonde Fernández.—Consejo Nacional de Sanidad.
45. Don Justiniano Pérez Pardo.—Consejo Nacional de Sanidad.

Subgrupo 2.º Especialidades de Medicina interna, Aparato circulatorio, Aparato digestivo, Aparato respiratorio, Endocrinología y Nutrición, Hematología, Neurología, Reumatología y Tisiología, y por analogía los Servicios de Alergia, Bioquímica, Pulmón y Corazón, Cancerología y Oncología, Geriatria, Neumología, Enfermedades del tórax, Endoscopia de vías respiratorias, Electrocardiografía, Electroencefalografía y Medicina general.—Se incluye a efectos de Examinadores para la totalidad de las especialidades y servicios señalados, a los Catedráticos de Patología médica y Patología general. Los especialistas correspondientes (número bis) actuarán exclusivamente en la especialidad que se les atribuye:

1. Don Francisco Oliver Rubio.—Academia de Medicina de Zaragoza.
- 1 bis 1. Don Antonio Bencomo Maciá (Medicina).—Academia de Medicina de Tenerife.
- 1 bis 2. Don Luis Saye Sanpere (Tisiología).—Academia de Medicina de Barcelona.
- 1 bis 3. Don Mariano Alvirra Lasierra (Aparato circulatorio).—Academia de Medicina de Zaragoza.
2. Don José Casas Sánchez.—Universidad de Madrid.
- 2 bis 1. Don Miguel Crespo Fernández (Aparato digestivo).—Academia de Medicina de La Coruña.
3. Don José Cruz Auñón.—Universidad de Sevilla.
4. Don Manuel Díez Rubio.—Universidad de Madrid.
- 4 bis 1. Don José Villar Viñas (Medicina).—Academia de Medicina de Cádiz.
- 4 bis 2. Don Francisco Ramos Martín (Medicina).—Academia de Medicina de Cádiz.